

EXENTA N°: 01039 /

SANTIAGO, 16 AGO 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 2889, de fecha 31 de diciembre de 2008, que ordena iniciar una investigación infraccional, en virtud de los hechos informados vía oficio N° 39/2/2024 del 30 de octubre de 2008 por la Jefatura del Aeródromo de Maquehue, a través del cual se remiten los antecedentes de un suceso reportado el día 12 de septiembre de 2008, en el que la aeronave SKU086 no habría cumplido con las instrucciones y autorizaciones del ATC del Aeródromo Maquehue.
- b) Que, de acuerdo al Artículo 67, letra f) del Código Aeronáutico, es obligación del comandante de una aeronave la siguiente: "Cumplir las instrucciones de los servicios de control de tránsito aéreo, salvo que ello resultare peligroso para la seguridad de la aeronave o de las personas a bordo, caso en el cual notificará a esos servicios las medidas que adopte."
- c) El oficio N° 09/1/4/2161, de fecha 11 de noviembre de 2008, mediante el cual el Centro de Control de Área de Santiago remite los antecedentes relativos al suceso investigado, dentro de los cuales incluye el Informe Preliminar, el cual concluye que: *"..las comunicaciones de coordinación entre los ATC del suceso en comento, así como los otros antecedentes recopilados, permiten establecer que efectivamente este vuelo que procedía desde SCTE para SCTC, se desvió del track de la ruta que supuestamente tenía autorizado por el ACC de Puerto Montt, según la coordinación establecida al respecto entre los ACC de Santiago y de Puerto Montt."*
- d) Que, de acuerdo al correo electrónico de fecha 6 de enero de 2009 enviado por Félix González, Subgerente de Operaciones de Sky Airline, la tripulación del vuelo SKU086 del día 12 de septiembre de 2008 estaba compuesta por el Comandante, Sr. Constantino Marentis y por el Primer Oficial, Sr. Victor Jil.
- e) La declaración dada en la presente investigación, con fecha 20 de enero de 2009, por el Primer Oficial a bordo, Sr Victor Jil, quien declara que no recuerda los detalles de los acontecimientos ocurridos durante el vuelo SKU 086.
- f) Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2009, el piloto al mando de la aeronave SKU086, Sr. Constantino Marentis, declara lo siguiente: *"Lamentamos que se haya producido dicho percance, en forma involuntaria, ya que nos percatamos en ese momento de que el sistema de piloto automático no estaba funcionando en forma normal, lo cual ya había sido reportado dicha falla en vuelos anteriores."*

- g) Que, el Informe Técnico relativo al suceso investigado, elaborado por el Sr. Carlos Aravena Muñoz de la Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, concluye que: *“De acuerdo a los antecedentes analizados, se estima que el piloto del vuelo SKU086 habría abandonado la aerovía VW200 en el momento que el control radar de Puerto Montt lo instruye a pasar con Temuco aproximación, 15 millas al Sur de Valdivia, procediendo a dirigirse directo a Temuco, tal como insistentemente lo venía solicitando sin lograr la aprobación de los servicios ATC.”* A su vez, con respecto a la posible falla del GPS, aclara lo siguiente: *“...la opinión técnica del Departamento Ingeniería y Mantenimiento de Transporte Público de la DSO, estima poco probable no detectar la falla, ya que el GPS sólo comanda uno de los HSA, por lo que el PNF va colgado de las ayudas convencionales, y cruzando la información con el PF”*.
- h) La Formulación de Cargos de autos infraccionales, de fecha 16 de junio de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/3/1031/3114, en contra del piloto al mando de la aeronave SKU086, Sr. Constantino Marentis, por no cumplir las instrucciones de los servicios de control de tránsito aéreo.
- i) Los Descargos presentados en autos por el Sr. Constantino Marentis, a través de correo electrónico de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual reitera lo expresado en su declaración mencionada en la letra f) de los Vistos y Considerando de la presente Resolución.
- j) Que, habiendo revisado las transcripciones de comunicaciones ATS queda de manifiesto la intención del denunciado de dirigirse directo a Temuco.
- k) Que, constituye una circunstancia atenuante para el Sr. Constantino Marentis: la irreprochable conducta anterior. Sin embargo, es considerada como agravante el alto grado de peligrosidad del hecho cometido, el cual atenta contra la seguridad de la navegación aérea.
- l) Los demás antecedentes que constan en esta Investigación Infraccional.
- m) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la ley 16.752, que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, artículo 3, letra r); en la ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en el D.S. N° 148, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, y demás normas pertinentes.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese al Sr. Constantino Marentis Rallín, con una amonestación escrita.
- 3- Estámpese la sanción aplicada, en el documento operacional que corresponda, cuando la presente Resolución se encuentre firme y ejecutoriada, esto es; que no procedan recursos en su contra, o que de proceder éstos se hayan resuelto o hayan transcurrido los plazos legales para interponerlos.

- 4- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición Administrativo ante el Director General de Aeronáutica Civil, dentro del plazo de 15 días desde la notificación del presente acto administrativo.

Anótese, notifíquese, y archívese en la etapa procesal pertinente.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Constantino Marentis Rallin, Simón Bolívar N° 7750 K, La Reina, Santiago.
- 2.- D.P.A., Expediente Infraccional N° 91-2008.
- 3.- D.P.A., Sección Investigación Incidentes ATC.
- 4.- D.P.A., Registratura.
- 5.- D.G.A.C., Oficina Central de Partes.
(DPA, Sección Investigación Infraccional, Lorena 1212, Providencia, Santiago,
seccion.infraccional@dgac.cl)